



Negociado  
Secretaría

📄 SEC1410A3

Código de Verificación

📁 752/2020



616H12646L102H1118AW

🕒 14-05-20 10:39

Asunto

CONTRATO DE SUMINISTROS DE  
EMULSIONES ASFALTICAS

Interesado

AYUNTAMIENTO DE GRADO  
CALLE ALONSO DE GRADO 3, GRADO  
GRADO  
33820-GRADO  
ASTURIAS

## INFORME DE NECESIDAD

PRIMERO.- Establece el artículo 28 de la Ley 9/2.017 de Contratos del Sector Público:

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

3. De acuerdo con los principios de necesidad, idoneidad y eficiencia establecidos en este artículo, las entidades del sector público podrán, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, celebrar contratos derivados de proyectos promovidos por la iniciativa privada, en particular con respecto a los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, incluidos en su modalidad de sociedad de economía mixta.

4. Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada.

SEGUNDO.- En el presente caso se dan las siguientes circunstancias:

OBJETO DEL CONTRATO:



Negociado  
Secretaría

📄 SEC1410A3

Código de Verificación

📁 752/2020



616H12646L102H1118AW

🕒 14-05-20 10:39

Es objeto del presente Pliego de Prescripciones establecer las especificaciones técnicas para el suministro de emulsiones asfálticas de más frecuente uso en las operaciones de conservación y mantenimiento que se realizan con personal y medios propios adscritos al Servicio de Obras del Ayuntamiento de Grado; principalmente en su red de caminos, carreteras y viales de titularidad municipal.

Las necesidades del Servicio para poder llevar a cabo los trabajos que a menudo surgen para el mantenimiento de viales de titularidad municipal y otras obras de pequeña y mediana entidad hacen necesaria la elaboración de una lista de materiales y proveedores al fin de poder contar con un servicio rápido, eficaz y de calidad. Cobrando una especial importancia los áridos y la emulsión asfáltica para las operaciones de riego asfáltico que a menudo, y con especial incidencia en los meses de verano, lleva a cabo el Servicio de Obras.

Puesto que el suministro de áridos se encuentra actualmente contratado, se plantea la necesidad de contratar el suministro de emulsiones asfálticas más demandadas por el Servicio de Obras, así como disponer de una tarifa de estos suministros, un compromiso de disponibilidad y entrega y un servicio de atención que se adapte a las necesidades del Servicio

#### Naturaleza del Contrato: SUMINISTROS

Habiéndose constatado que esta Administración precisa material de frecuente uso en las operaciones de conservación y mantenimiento que se realizan con personal y medios propios adscritos al Servicio de Obras del Ayuntamiento de Grado; principalmente en su red de caminos, carreteras y viales de titularidad municipal, se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato de Suministros.

#### Importe:

El importe máximo de licitación (P.B.L.) que puede alcanzar el contrato de suministro que es objeto de este expediente asciende para el año inicial de duración a la cantidad de 23.000,00 euros más IVA (4.830,00 euros) para un total de 27.830,00 euros.

En caso de que se produzca la prórroga prevista en los Pliegos podría ascender el importe a la cantidad de 46.000,00 euros más IVA (9.660,00 euros) para un total de 55.660,00 euros, y se desglosa como sigue:

#### AÑO DE DURACION INICIAL

<b>LOT E</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>IMPUTACIÓ N</b>
1	Emulsiones	23.000,00 €	4.830,00 €	27.830,00 €	Anual



Negociado  
Secretaría

📄 SEC1410A3

Código de Verificación

📁 752/2020



616H12646L102H1118AW

🕒 14-05-20 10:39

asfálticas				
<b>TOTAL</b>	<b>23.000,00 €</b>	<b>4.830,00 €</b>	<b>27.830,00 €</b>	

**EN CASO DE PRORROGA**

<b>LOT E</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>BASE</b>	<b>21% IVA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>IMPUTACIÓ N</b>
1	Emulsiones asfálticas	46.000,00 €	9.660,00 €	55.660,00 €	
<b>TOTAL</b>		<b>46.000,00 €</b>	<b>9.660,00 €</b>	<b>55.660,00 €</b>	

Debe tenerse presente que de conformidad con el Real Decreto Ley 17/2.020, de 5 de mayo ( BOE 6 de mayo), la Disposición adicional octava. Dispone la Continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del Sector Público durante la vigencia del estado de alarma, señalando lo siguiente:

“ A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos.

... )”.